



Expediente: PAOT-2019-3567-SPA-2185

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 44142020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3567-SPA-2185 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Invaden la vía pública con cosas que venden como trajes, ropa usada, juguetes (...) tienen mucha basura que reciben como latas, periódicos, cartón que trae fauna nociva (...) realizan venta de todas esas cosas, ropa, juguetes, muebles viejos, medicamentos en la vía pública y no exhiben ningún permiso para poder hacerlo, es probable que este violando el uso de suelo y es seguro que carece de cualquier permiso para la actividad comercial (...) [hechos que tienen lugar en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de Suelo

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble localizado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, actual Ciudad de México, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.



Expediente: PAOT-2019-3567-SPA-2185

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4414-2020

Asimismo, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una consulta en el portal electrónico del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Benito Juárez, al predio ocupado por el establecimiento denunciado, le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde los usos de suelo para clínicas y hospitales veterinarios; venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios; bodegas de productos no perecederos sin venta al público; así como bazar, se encuentran prohibidos; asimismo, le aplica la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre vialidad en La Morena en el tramo G'-S de: Eje 1 Pte. Av. Cuauhtémoc a: Eje Central Lázaro Cárdenas, en donde los usos de suelo para bazar y venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, se encuentran permitidos.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un establecimiento mercantil con giro de bazar, en el cual se realizan actividades relacionadas con la venta de artículos de segunda mano, de igual manera se lleva a cabo la recolección de residuos inorgánicos, tales como plástico y cartón, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son donados.
- La promoción de un albergue denominado "En busca de un hogar", en el cual se exhiben fotografías de diversos ejemplares caninos.
- La existencia de un establecimiento mercantil con giro de estética canina, de igual manera se promociona la venta de alimento y accesorios para mascotas.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona encargada del establecimiento mercantil motivo de denuncia, presentándose en las oficinas de esta Procuraduría



Expediente: PAOT-2019-3567-SPA-2185

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4414-2020



Fotografía 2. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

No obstante lo antes señalado, mediante oficio PAOT-05-300/200-10596-2019 se solicitó a Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) realizará visita de inspección por las actividades de acopio de residuos sólidos urbanos al inmueble señalado en el escrito de denuncia, toda vez que durante la comparecencia la persona encargada de dicho establecimiento no exhibió autorización y registro de centro de acopio de residuos sólidos urbanos; por lo que será ésta, la autoridad competente para de asegurar la estricta observancia de la legislación arriba citada, así como de imponer las sanciones administrativas procedentes y determine e individualice la sanción, y en su caso, imponga las medidas cautelares correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a las autoridades correspondientes las visitas de verificación e inspección.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Procuraduría se constituyó en el inmueble localizado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, sitio en el cual se realizan actividades relacionadas con un bazar, un centro de acopio de residuos inorgánicos y venta de artículos para mascotas con servicios veterinarios.
- Se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble antes referido y aplicar las sanciones que correspondan.
- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) realizar visita de inspección por las actividades de acopio de residuos sólidos urbanos al inmueble señalado en el escrito de denuncia e imponer las sanciones administrativas procedentes y determinar las medidas cautelares correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



Expediente: PAOT-2019-3567-SPA-2185

1 4414
No. de Folio: PAOT-05-300/200-2020

una persona que dijo ser socia de la Asociación Civil denominada "Resicla Responsabilidad Social con Labor", manifestando que al exterior del inmueble se realizan las actividades propias de un bazar, principalmente la venta de artículos de segunda mano, de igual manera se lleva a cabo el acopio de residuos inorgánicos en un espacio dentro de la vivienda, tales como cartón y papel, los cuales posteriormente se disponen a un centro de reciclaje, asimismo se realiza el rescate de ejemplares caninos en situación de calle, con la finalidad de proporcionarles atención médica veterinaria y alojamiento hasta su adopción. Es de señalar que no se exhibió alguna documentación ante esta autoridad ambiental respecto a las documentales que acrediten su legal funcionamiento.

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-10595-2019 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez realizará visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble antes referido; lo anterior, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que corresponde a dicha demarcación territorial, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles; por lo que será ésta, la autoridad competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos que aseguren la estricta observancia de la legislación arriba citada, así como de imponer las sanciones administrativas procedentes y determine e individualice la sanción, y en su caso imponga las medidas cautelares correspondientes.

Residuos sólidos

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el inmueble ubicado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 42 Bis, Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables (...).

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la existencia de diversos costales de lona, con plástico en su interior, los cuales se encontraban cerrados para su posterior transporte. Es de señalar que en la vía pública no se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos y tampoco anuncios alusivos a la compra-venta de dichos materiales, toda vez que son donados por vecinos de la zona para su disposición final a un centro de reciclaje.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3567-SPA-2185

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4414-2020

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

.....RESUELVE.....

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítense a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez informe el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo, por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

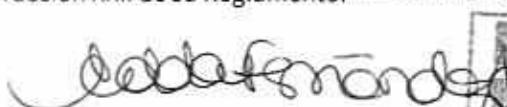
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítense a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informe el resultado de la visita de inspección por el funcionamiento de un centro de acopio de residuos sólidos al inmueble ubicado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento al Resolutivo Primero, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx